



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Formulario N° 250

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

(Divisas por montos entre USD 10.000 y USD 20.000 o su equivalente en otras monedas)

Sworn Statement of Accompanied Baggage and Currency Transportation
(Currencies for amounts between USD 10,000 and USD 20,000 or its equivalent in other currencies)



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional

TODO VIAJERO QUE INGRESA O SALE DE TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
Every traveler entering or departing from/to the Plurinational State of Bolivia, must provide the following information:

INGRESO/Entry: País procedencial/Country of provenance: _____ SALIDA/Departure: País de destino final/Final destination country: _____

I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL: Identification:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ Masculino: Femenino:
Name(s) and Surname(s): _____ Male Female

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: Pasaporte: CI: Otro: N°: _____ Ocupación: _____
Identification document: Passport: ID: Other: Number: Occupation

NACIONALIDAD: Boliviano: Extranjero: País nacionalidad (para extranjeros): _____ Fecha Nacimiento: / /
Nationality: Bolivian: Foreign: Country nationality (for foreigners) Date of birth

NOMBRE DE LA FRONTERA, AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO O SALIDA A/DE BOLIVIA: _____
Border name, airport or port of departure/entry from/to Bolivia:

NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: _____ N° VUELO/ N° PLACA: _____
Travel Company name: Flight number/Number Plate:

MOTIVO DEL VIAJE: TURISMO: RETORNO: SALUD: NEGOCIO: OTROS:
Reason for trip: Tourism Return Health Business Others:

II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO/Accompanied Baggage

LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO, DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTÍCULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS: SI: NO:
After having read the instructions on the reverse of this form, I declare to bring baggage and/or articles subject to customs taxes payment Yes: No:

CANTIDAD TOTAL DE EQUIPAJE: _____
Baggage quantity:

III. REGISTRO DE DIVISAS/Currency Registration:

¿LLEVA USTED DINERO EN EFECTIVO ENTRE USD 10.000 A USD 20.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS? Do you carry cash between USD 10,000 to USD 20,000 or its equivalent in other currencies? SI/Yes: NO:

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD: If your answer is affirmative, you must declare the amount you bring:

USD (DOLARES ESTADOUNIDENSES) Sin centavos/USD Dollars/no cents

OTRAS DIVISAS Sin centavos/OTHER CURRENCIES in cents

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS: _____
Fill in the currency origin:

SEÑALE EL DESTINO DE LAS DIVISAS: _____
Fill in the currency destination:

IMPORTANTE/Important:

La internación o salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a USD 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, debe ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Currency transportation from or to the Plurinational State of Bolivia for amounts exceeding USD 20,000.- (TWENTY THOUSAND 00/100 USD DOLLARS) or its equivalent in other currencies must be transferred through normal banking procedures in entities regulated by the Financial System Supervision Authority -ASFI.

HE LEÍDO LA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA
I have read the information on the back of this form and I declare under oath the accuracy of this statement.

FECHA DE INGRESO/SALIDA: _____ FIRMA: _____
Departure/ Enter Date: Signature:

D.P.E. Marco A. Estrogo A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra E. A.N.

D.A.A. Rosalva Quintana A. A.N.

G.J.L. Miro A. Figueroa M. A.N.

D.N.P. Susana Ayala C. A.N.

D.N.P.T. Danilo Arredondo A.N.

G.N.J. Irma R. González J. A.N.

INFORMACIÓN GENERAL:

Todo viajero individual o responsable de un grupo familiar que ingresa a territorio boliviano, debe llenar el Formulario 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS y presentarla a la administración aduanera para su verificación.

A la salida de territorio nacional el llenado del Formulario 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS es individual.

II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO

Es el conjunto de artículos de uso o consumo del viajero conducidos a lo a los países de su trayecto o destino, en cantidades y valores que no demuestren fines comerciales (Artículo 188 RLGA).

Se permite al viajero, introducir sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado los siguientes artículos:

1. **ARTÍCULOS USADOS:** prendas de vestir y efectos personales, libros, revistas, impresos de todo carácter, una máquina fotográfica, una computadora portátil, una filmadora y accesorios, una grabadora, radio grabadora o radioreceptor, un teléfono celular, artículos deportivos, un instrumento musical, coches para niños, sillas de rueda para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal.

2. **ARTÍCULOS NUEVOS:** Artículos de estricto uso o consumo personal sin fines comerciales hasta por un valor de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), con las siguientes limitaciones:

- * Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas.
- * Hasta 400 cigarrillos.
- * Hasta 50 cigarrillos o quinientos gramos de tabaco picado.

Nota: Todos los artículos que no se encuentren detallados en los numerales 1 y 2, o que excedan su franquicia de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), están sujetos al pago de tributos aduaneros.

III. INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 que modifica el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, todo viajero este obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada, la Internación o salida de divisas hacia o desde territorio nacional, por montos entre \$us 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras divisas.

IMPORTANTE

El equipaje y/o artículos sujetos al pago de tributos aduaneros que no sean declarados en el Formulario, podrán ser nacionalizados previa rectificación del numeral II del Formulario y el pago de la contravención aduanera como resultado de la comisión del ilícito aduanero establecido en el artículo 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, siempre que las mercancías hayan sido identificadas durante el control aduanero en el marco del régimen de viajeros en la zona primaria.

Se aplicará la franquicia para Equipaje Acompañado, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mayor a noventa (90) días desde su último ingreso al país.

Respecto a las divisas, si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, será pasible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008.

GENERAL INFORMATION:

Every traveler or person responsible for a family group departing or entering Bolivian territory must fill out the Form 250 - SWORN STATEMENT OF ACCOMPANIED BAGGAGE AND CURRENCY TRANSPORTATION and present it to the customs administration for verification.

When departing Bolivian territory, the filling of the Form 250 - SWORN STATEMENT OF ACCOMPANIED BAGGAGE AND CURRENCY TRANSPORTATION is individual.

II. ACCOMPANIED BAGGAGE

It is the set of traveler's articles that are taken to the countries of their route or destination, in quantities and values that do not presume commercial purposes (Article 188 RLGA).

The traveler is authorized to introduce the following items without payment of customs duties as accompanied baggage:

1. **USED ARTICLES:** clothing and personal belongings, books, magazines, printed matter of all characters, a photographic machine, a portable computer, a video camera and accessories, a recorder, a radio recorder or a radio receiver, a cell phone, sporting goods, a musical instrument, children's car, wheelchairs for invalids and other goods for personal orthopedic use.

2. **NEW ARTICLES:** Articles of strict personal use or non-commercial personal consumption up to a value of USD 1,000 (one thousand USD dollars), with the following limitations:

- * Up to 3 liters of alcoholic beverages.
- * Up to 400 cigarettes.
- * Up to 50 cigarettes or 500 grams of chopped tobacco up.

Note: All the items that are not detailed in numerals 1 and 2, or that exceed their franchise of USD 1,000 (One thousand US Dollars), are subject to the payment of customs taxes.

III. CURRENCY TRANSPORTATION

In accordance with the D.S. 4492 of 21/4/2021 that modifies the D.S. 29681 of 20/08/2008 specifies that, each traveler has the obligation to report currency transportation from or to the Plurinational State of Bolivia for amounts between USD 10,000.- (TEN THOUSAND 00/100 USD DOLLARS) and USD 20,000.- (TWENTY THOUSAND 00/100 US DOLLARS) or its equivalent in other currencies to the National Customs through this statement.

IMPORTANT

All checked Baggage and/or articles subject to the customs taxes payment (that are not declared in this Statement, could be nationalized after rectification of numeral II of this Statement and the payment of the customs violation as a result of the customs offense commission established in article 188 of the Regulations to the General Customs Law, as long as the goods have been identified during customs control within the custom regime framework of the passenger in the primary zone.

The Accompanied Baggage franchise will be applied, as long as a period of more than ninety (90) days has elapsed since the last entry into the country.

Regarding currency transportation, if a complete and truthful form has not been filled out, in this case the penalty is thirty percent (30%) applied to the difference between the amount established in a physical search and the amount declared without prejudice to the corresponding legal action within the D.S. 29681 framework.

G.P.E.
Miroo A.
Eduardo B.
A.N.

G.N.J.
Abel V.
Zegana F.
A.N.

D.A.
Roberto
Quiroga A.
A.N.

G.M.
Miroo A.
Figueroa M.
A.N.

D.H.P.
Sofía
Ayala C.
A.N.

D.N.P.I.
Daniela
Armas V.
A.N.

G.N.
Igor R.
Gonzales J.
A.N.

ACTA DE INFRACCIÓN

N° _____

En la administración de aduana:..... en fecha..... a horas:, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, que establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, de declarar la internación o salida física de divisas del territorio nacional. Se procedió a realizar la verificación física de las divisas que porta el viajero: Sr. (a):.....con número de documento de identidad:, que [ingresa/sale] [hacia/desde] territorio nacional en el [vuelo/placa/a pie]: de la empresa internacional de transporte de pasajeros:, con el objeto de confirmar la información señalada en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas – Formulario N° 250, misma que concluyó con las siguientes observaciones:

ACTOS SANCIONADOS

1. ¿El viajero, presenta la Declaración Jurada – Form. 250?(montos entre \$us. 10.000 y \$us. 20.000)

SI NO

2. ¿El viajero presenta una declaración imprecisa, respecto al importe declarado?

DIVISAS RETENIDAS

Divisas declaradas

Divisa	Monto	T.C.	Bs.

A.

Divisas verificadas

Divisa	Monto	T.C.	Bs.

B.

Diferencia establecida en Bs. C = (B-A)

Determinación de la sanción en Bs. C - 30% = D

IMPORTANTE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29681 de 20.08.2008, la (s) mencionada (s) conducta (s) constituye (n) infracción sancionable con una multa del treinta (30%) de la diferencia entre el monto establecido en la revisión física y el monto declarado.
- En caso de realizar la declaración de ingreso o salida física de divisas por un monto mayor al establecido, se considerará declarado el monto máximo permitido para la declaración que es \$us. 20.000 o su equivalente en otras divisas.
- Para el cálculo del equivalente de una divisa extranjera a dólares estadounidenses (USD), se utilizó inicialmente el tipo de cambio de la divisa respecto a la moneda nacional (penúltima columna de la Tabla de Cotizaciones del BCB titulada "Tipo de Cambio en Bs por unidad de moneda extranjera", en forma posterior se aplicó el resultado en Bolivianos, al tipo de cambio de compra de dólares (USD), para obtener la equivalencia de la divisa extranjera.
- El importe de divisas retenidas de acuerdo a lo declarado en la presente Acta de Infracción, será sujeto a variación, de acuerdo al tipo de cambio utilizado al momento de la conversión de la moneda extranjera a la moneda nacional, dicho importe será depositado en la cuenta en bolivianos del Tesoro General de la Nación.

Técnico de Aduana: Firma y sello

Testigo: Nombre, doc. Identidad y firma

Viajero: Nombre, doc. Identidad y firma

A partir de la presente notificación, el declarante tiene derecho a interponer los recursos de Impugnación conforme el Capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 de 23.04.2002 y su Reglamento.

-  S.P.E.
Mendo A.
Echave B.
A.N.
-  G.N.J.
Abigail V.
Zegarra E.
A.N.
-  D.A.L.
Roxana
Quiroga A.
A.N.
-  G.N.M.
María E.
Figueroa M.
A.N.
-  D.N.P.
Susana
Ayala C.
A.N.
-  D.N.P.T.
Daniela A.
Arredón
A.N.
-  G.N.J.
Irma M.
González J.
A.N.

Instructivo de llenado del Acta de Infracción

Nº: Número a ser generado automáticamente por el Sistema Informático una vez registrado el Acta de Infracción.

AAA 000000 GGGG

AAA: Código de la aduana de frontera o aeropuerto.

000000: Número de correlativo.

GGGG: Gestión = Año

Aduana: Consignar el código y nombre de la aduana de frontera o aeropuerto, donde se está registrando el Acta de Infracción, generado de manera automática.

Fecha: Consignar la fecha dd/mm/aaaa, en que se efectúa el registro del Acta de Infracción, generado de manera automática.

Horas: Consignar la hora en que se elabora el Acta de Infracción.

Sr. (a): Consignar nombre y apellidos del viajero infractor

Documento de identidad: Consignar el Nº de documento de identificación del viajero (a), (carnet de identidad/pasaporte/otro).

Ingresa/sale: Consignar si el pasajero está ingresando o saliendo de territorio boliviano.

Vuelo/placa/a pie: Consignar la identificación del medio de transporte que utiliza el viajero para su ingreso/salida de territorio nacional. Se desplegará las siguientes opciones para su selección:

Vuelo: Registrar el Nº de vuelo

Placa: Nº de placa del vehículo

A pie: si el viajero ingreso por sus propios medios

Empresa internacional de transporte de pasajeros: Consignar el nombre de la empresa de transporte internacional de pasajeros (aérea o terrestre) en el cual ingresa o sale el viajero hacia/desde territorio nacional.

ACTOS SANCIONADOS

- 1. El viajero, presenta la declaración jurada – Form. 250?** (montos entre \$us. 10.000 y \$us. 20.000): Elegir la opción **SI**, cuando el viajero presenta la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas – Formulario Nº 250. Si el viajero no presenta los formularios señalados elegir la opción **NO**.
- 2. El viajero presenta una declaración imprecisa, respecto al importe declarado?** Consignar en esta opción si el formulario señalado de los **ACTOS SANCIONADOS**, tiene información imprecisa con relación a las divisas declaradas, opciones **SI/NO**.

DIVISAS RETENIDAS

Divisa: Consignar el tipo de divisa que fue declarada en el numeral **1** de los **ACTOS SANCIONADOS**. El sistema informático desplegará la tabla paramétrica de divisas de la Declaración Andina del Valor - DAV para que se seleccione una de las opciones.

Monto: Consignar el monto de las divisas registradas en el formulario de **ACTOS SANCIONADOS**.

T.C.: Consignar el Tipo de Cambio vigente a la fecha de la (s) divisa (s) declarada (s). Para el caso de dólares americanos el sistema de manera automática consignará el tipo de cambio. Cuando se declare otro tipo de monedas, se registrará el Tipo de Cambio que se habilitará en un enlace externo a la página oficial del Banco Central de Bolivia, para su registro manual.

G.P.E.
Marco A.
Echeverría B.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zorrera F.
A.N.

D.A.L.
Romero
Quintero A.
A.N.

G.N.
M.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.
Daniela A.
Arrascaeta
A.N.

G.N.J.
Irmgard
Gonzales J.
A.N.

Bs.: Consignar el monto en bolivianos de la (s) divisa (s) declarada (s). El sistema informático de manera automática realizará la conversión de la (s) divisa (s) registrada (s) en la casilla "**Monto**".

A.: Para todos los casos, el monto máximo declarado será de \$us. 20.000 o su equivalente a otras monedas, el sistema informático de manera automática considerará las divisas registradas en la casilla "**Bs.**".

DIVISAS VERIFICADAS

Divisa: Consignar el tipo de divisa que fue verificado por el técnico de aduana. El sistema informático desplegará la tabla paramétrica de divisas de la Declaración Andina del Valor - DAV para que se seleccione una de las opciones.

Monto: Consignar el monto de las divisas verificadas por el técnico de aduana.

T.C.: Consignar el tipo de cambio vigente a la fecha de la (s) divisa (s) verificada (s). Para el caso de dólares americanos el sistema de manera automática consignará el tipo de cambio. Cuando se declare otro tipo de monedas, se registrará el tipo de cambio que se habilitará en un enlace externo a la página oficial del Banco Central de Bolivia, para su registro manual.

Bs.: Consignar el monto en bolivianos de las divisas verificadas. El sistema informático de manera automática realizará la conversión de la (s) divisa (s) verificada (s) en la casilla "**Monto**".

B.: Consignar el monto total de las divisas verificadas de la opción "**Bs.**" de Divisas verificadas. El sistema informático de manera automática efectuará la operación aritmética, para establecer el monto total de las divisas verificadas.

C.: Consignar el resultado de la resta entre los valores de **B - A**. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el resultado de la "**resta**" del monto registrado en la casilla "**B.**" divisas verificadas menos las divisas registradas en la casilla "**A.**" de las divisas declaradas.

D.: Consignar el treinta (30%) por ciento del monto registrado en la casilla "**C**", monto en bolivianos. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el treinta (30%) del monto que se registró en la casilla "**C (Diferencia establecida en Bs.)**".

Cuando se marque la opción **NO** en los numerales **1 de ACTOS SANCIONADOS**, el sistema informático establecerá en la casilla "**D**" el resultado entre el total de la casilla "**B**" de las Divisas verificadas menos el treinta (30%) por ciento.

Técnico de Aduana: Consignar firma, aclaración de firma y sello del Técnico de Aduana responsable de la elaboración del Acta de Infracción.

Testigo: Consignar firma, aclaración de firma y número de documento de identidad de la persona que está en calidad de testigo.

Viajero: Consignar firma, aclaración de firma y número de documento de identidad del viajero al que se le está emitiendo el Acta de Infracción.

S.P.E.
Marco A.
Edwards B.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Romery
Curtina A.
A.N.

E.M.L.
Milla A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.
Susana
Arias S.
A.N.

D.N.P.I.
Daniela A.
Aristizábal
A.N.

S.M.J.
Irma R.
Gonzales J.
A.N.

